



Expediente: **055410444664**
Radicado: **RE-03497-2025**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/09/2025** Hora: **14:35:55** Folios: **1**



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-04769-2024 del 27 de diciembre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **VÍCTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.778.682, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado “**BOSQUES DE PALMIRA 1,**” a desarrollarse en el predio con FMI número 018-190406, ubicado en la vereda Palmira, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, una vez evaluada la información, y realizada visita técnica el día 15 de enero de 2025, requirieron al señor VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS, mediante Oficio con radicado CS-01055-2025 del 22 de enero de 2025, presentar una información complementaria dentro del trámite de permiso de vertimientos, la cual fue presentada mediante radicado CE-10461-2025 del 13 de junio de 2025.

Posteriormente, mediante oficio con radicado CS-09652-2025 del 7 de julio de 2025, se solicitó nueva información complementaria, atendida por el interesado a través del radicado CE-13328-2025 del 24 de julio de 2025.

Mediante oficio con radicado CS-12064-2025 del 19 de agosto de 2025, se requirió información aclaratoria, la cual fue presentada por el solicitante mediante radicado CE-15433-2025 del 27 de agosto de 2025.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el señor **VÍCTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.778.682, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto denominado “**BOSQUES DE PALMIRA 1,**” a desarrollarse en el predio con FMI número 018-190406, ubicado en la vereda Palmira, del municipio de El Peñol, Antioquia.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales – Grupo de Recurso Hídrico, realizó evaluación de la información complementaria, generándose el Informe Técnico N° **IT-06006-2025** del 01 de septiembre de 2025, del cual es pertinente transcribir los siguientes apartes:

“(…)

3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: BOSQUES DE PALMIRA 1 es un proyecto inmobiliario que se desarrollará con actividades turísticas, contará con la construcción de 4 cabañas con capacidad para 4 personas cada una.

Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades turísticas (baños, duchas, actividades de aseo).

Gestión de vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto: se realizará la contratación con una empresa prestadora de servicios de baños móviles para evitar vertimiento sin tratamiento.



Fuente de abastecimiento: El servicio de acueducto se proyecta suministrar por La Asociación de Usuarios de Acueducto Multiveredal Salto, Santa Inés, La Primavera y Culebra (Se anexa certificado).

Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:

Concepto usos del suelo: Se anexa concepto de norma urbanística emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, el cual indica que el predio de interés se encuentra en corredor suburbano para el desarrollo de actividades de servicios de apoyo al sector turístico. Dentro de los usos principales se contempla: servicios turísticos, comercio, servicios hoteleros, restaurantes y dentro de usos complementarios, entre otros el de vivienda campestre.

Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto: una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, el predio donde se pretende desarrollar el proyecto no presenta determinante ambiental o POMCA o área protegida.



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Sin determinante Ambiental POMCA o Área Protegida	0.25	100.0

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO- ARD

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
STARD PALMIRA 1			LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z:
			-75° 14' 15.91"	6° 16' 13.11"	2044
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	Tanque troncocónico con capacidad de 100 L Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.			
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa.	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa, integrado cilíndrico horizontal de 3 cavidades con volumen de 3000 L Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio.			

		FABA: es un sistema utilizado en la reducción de materia orgánica disuelta
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por parte de empresa externa

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): Qmd: 0.02 QMH: 0.04	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	14'	15.72"	6°	16'	13.19"	2043

Características de los vertimientos: Dado que el sistema de tratamiento de aguas residuales no se ha construido, no se remite informe de caracterización, sin embargo, se proyecta dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en materia de vertimientos – Resolución N°699 de 2021.

Descripción del sistema de infiltración:

Se plantea descarga al suelo mediante campo de infiltración con área de 51 m², conformado por tres zanjas de 25 metros de longitud cada una, ancho de 0,7 m y profundidad útil de 0,5 m, del cual se presentan memorias de cálculo realizadas a partir de los datos de prueba de percolación realizadas en el predio utilizando infiltrómetro de doble anillo durante 3 horas. Se anexa además plano del respectivo sistema de infiltración.

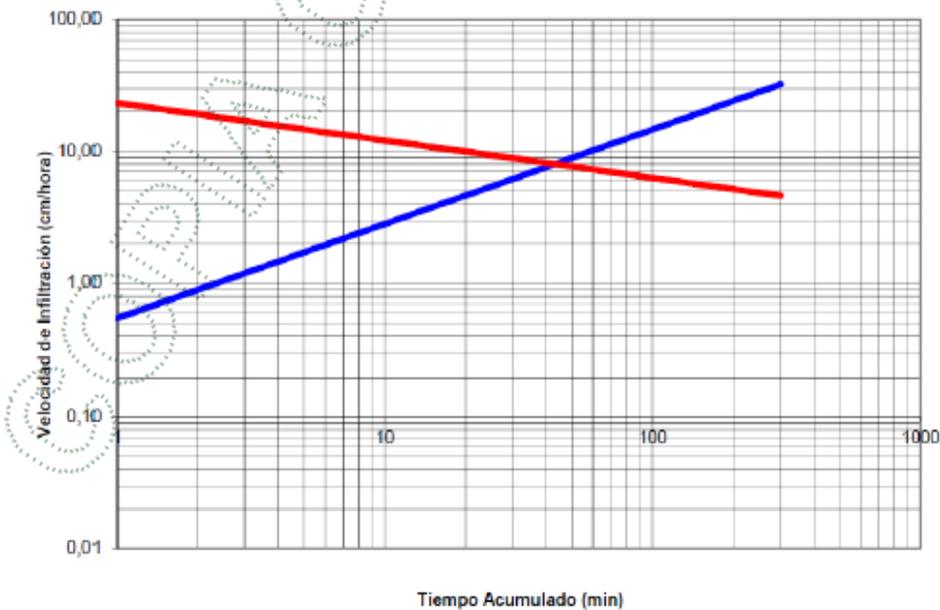
Análisis realizado -Infiltración Básica: a partir de los resultados de la prueba de percolación, el interesado estima la infiltración básica mediante el método de Kostiakov (1932).

$$i = K \cdot t^n$$

K= Lámina de agua infiltrada en el primer minuto

t= Tiempo

n=Pendiente



Gráfica 1 Taza de infiltración prueba 1

	Infiltración instantánea $I =$	23,32	$t^{-0.28}$	cm/hora
	Infiltración acumulada $i =$	0,54	$t^{0.72}$	cm
	Infiltración básica $i_b =$	5,445		Cm/hora
	$r^2 =$	0,984		

Punto de Vertimiento	Velocidad de Infiltración (mm/h)	Clasificación de la velocidad de infiltración	Taxonomía del suelo	Categorización de los límites máximos permisibles
Punto 1.	54 mm/hora.	Infiltración muy alta	Orden: Andisol	Categoría III de la Tabla 1.

Régimen de Humedad: De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el SIAR Cornare, información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se encontró que el área donde se propone realizar el vertimiento presenta las siguientes características de suelo:

CARACTERÍ	Profundos a moderadamente profundos, bien drenados, texturas medias, reacción fuerte a moderadamente ácida, fertilidad baja, erosión ligera a moderada
COMPONENTE	Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands

De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos:

Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1, para** usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Nota: dado el número de usuarios del STARD (menor a 20), la carga de DBO_5 es menor a 1 Kg/día, por cuanto puede aplicarse el cumplimiento de la norma para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa.

Evaluación ambiental del vertimiento: Se presenta la evaluación ambiental, la cual contiene: generalidades, memoria detallada del proyecto, descripción del STARD, información detallada sobre la naturaleza de los insumos, evaluación y análisis de impactos ambientales, se incluye matriz de identificación de impactos, matriz de valoración de impactos y matriz de importancia, descripción y valoración de proyectos para mitigar impactos con las respectivas medidas de mitigación mediante fichas de manejo, incidencia del proyecto en la calidad de vida de los habitantes del sector, gestión de residuos para lo cual se indica que los lodos serán recolectados por un gestor externo.

Plan de abandono del área de disposición del vertimiento: se contempla información general, descripción de actividades preoperacionales y definitivas, entre otras:

- ✓ **Desmantelamiento y retiro de equipos, demolición de superficies duras y estructuras, retiro de escombros limpieza, reconfiguración y restauración de las áreas empleadas para la operación del sistema de tratamiento, las cuales deberán ser programadas y su ejecución deberá efectuarse contando con la asesoría técnica de especialistas.**
- ✓ **Las depresiones serán rellenadas y la superficie reconstruida al punto que los contornos y el sistema de drenaje sea compatible con las áreas aledañas, de esta manera se asegura que las condiciones paisajísticas no se verán afectadas.**

- ✓ Los suelos en las áreas intervenidas serán reconformados y descompactados, así mismo se deberán desarrollar las acciones necesarias para su revegetación o estabilización de acuerdo a los usos de suelo proyectados.
- ✓ Los taludes serán estabilizados y revegetados hasta garantizar que estos no serán afectados en el futuro por fenómenos de erosión.

Finalmente se plantean acciones de acondicionamiento del suelo.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento - PGRMV: con radicado CE-10461-2025 del 13 de junio de 2025, se presenta Plan de Gestión del Riesgo con el siguiente contenido: Generalidades, metodología, componentes de los STARD, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Proceso de conocimiento del riesgo, con la identificación de probabilidad de ocurrencia de amenazas (naturales, operativas y socioculturales):

- ✓ Amenazas naturales: sismos, movimientos en masa.
- ✓ Amenazas operativas: variación en el caudal de diseño, características del agua afluente con cargas mayores a las de diseño, pH fuera de rango presencia de contaminantes tóxicas, rebose de unidades por obstrucción hidráulica, ruptura de tanque, obstrucción y/o rupturas de las tuberías de conducción del afluente y efluente, suspensión del sistema de tratamiento o algunas de sus unidades, mal uso del sistema de tratamiento por parte de los usuarios, por el ingreso de sustancias tóxicas o sólidos de gran tamaño, falta de mantenimiento prolongado.
- ✓ Amenazas por condiciones socio culturales y de orden público: sabotaje, vandalismo.

Posteriormente se realiza el análisis de probabilidad de ocurrencia de amenazas, identificación y análisis de vulnerabilidad, valoración del riesgo.

Proceso de reducción del riesgo, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la acción propuesta, responsable, estrategias de implementación, recursos, costos, cronograma, indicadores, seguimiento) de la página 40 a 45.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, estructura organizacional, brigada de respuesta, comunicaciones, capacitaciones, plan operativo, procedimiento de activación y notificación a los participantes en el plan, procedimientos operativos de respuesta ante la suspensión o limitación del vertimiento, planes de acción para mantenimiento general de las unidades que conforman los sistemas de gestión del vertimiento, plan informativo, preparación para la recuperación post-desastre, ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación, sistema de seguimiento y evaluación, divulgación, actualización y vigencia del plan.

Observaciones de campo: El día 15 de enero de 2025, se realizó visita al predio donde se localizará el proyecto, la cual atendida por el señor Wilmer González, encargado del predio, en la cual se realizó un recorrido, observando que no existen construcciones, así como tampoco fuentes de agua cercanas.

4. CONCLUSIONES

- ✓ Se tramita permiso de vertimientos para el proyecto hotelero BOSQUES DE PALMIRA 1, que estará conformado por 4 cabañas con capacidad para 4 personas cada una, a establecerse en el predio con FM 018-190406, localizado en la vereda Palmira del municipio de El Peñol.
- ✓ Se anexa concepto de norma urbanística emitido por la Secretaría de Planeación del Municipio de El Peñol, el cual indica que el predio de interés se encuentra en corredor suburbano para el desarrollo de actividades de servicios de apoyo al sector turístico. Dentro de los usos principales se contempla: servicios turísticos, comercio, servicios hoteleros, restaurantes y dentro de usos complementarios, entre otros el de vivienda campestre.

- ✓ Una vez consultado en el Sistema de Información Ambiental Regional SIAR - TIC de Cornare, se encuentra que el predio donde se pretende desarrollar el proyecto no presenta determinante ambiental o POMCA o área protegida.
- ✓ Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se plantea contar con trampas de grasas individuales y sistema colectivo conformado por tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente- FAFA, con descarga a campo de infiltración conformado por 3 zanjas de 25 metros de longitud.
- ✓ Durante la etapa constructiva del proyecto, se realizará la contratación con una empresa prestadora de servicios de baños móviles para evitar vertimiento sin tratamiento.
- ✓ De acuerdo con la clasificación taxonómica de suelo el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Hapludands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placidands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la **categoría III en la tabla 1**, para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del artículo 4, de la Resolución 699 del 2021, con la obligación de presentar caracterización de forma bienal.
- ✓ La Evaluación ambiental del vertimiento, se encuentra elaborado acorde con las disposiciones establecidas en los términos de referencia (Decretos 1076 de 2015 y 050 de 2018), en la cual se plantea la gestión de lodos del sistema de tratamiento mediante un gestor autorizado.
- ✓ El Plan de cierre y abandono del área de infiltración propone acciones como: desmantelamiento y retiro de equipos, demolición de superficies duras y estructuras, retiro de escombros limpieza, reconfiguración y restauración de las áreas empleadas para la operación del sistema de tratamiento, las depresiones serán rellenadas, reconfiguración y revegetalización.
- ✓ El Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos-PGRMV presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución N°1514 del 2012, ya que garantiza una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.
- ✓ Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información

aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos...”

Que el Decreto 050 de 2018, en su artículo 6º modificó el artículo 2.2.3.3.4.9, del Decreto 1076 de 2015, respecto a que *“El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente una solicitud por escrito que contenga, además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información: Para Aguas Residuales Domésticas Tratadas: 1. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración; 2. Sistema de disposición de los vertimientos: Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo; 3. Área de disposición del vertimiento: Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes; 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que con base en lo anterior, esta Entidad considera procedente otorgar el PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 98.778.682, en calidad de propietario, para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), teniendo como cuerpo receptor el suelo (Campo de infiltración), en beneficio del proyecto hotelero denominado *“BOSQUES DE PALMIRA 1”*, localizado en la

vereda Palmira, del municipio de El Peñol - Antioquia., ya que después de la evaluación técnica se considera que, se encuentra completamente acorde con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, y 050 de 2018, según lo plasmado en la evaluación de la información y conclusiones del Informe Técnico N° IT-06006-2025 del 01 de septiembre de 2025.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía 98.778.682; para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del proyecto hotelero denominado “*BOSQUES DE PALMIRA 1*”, que estará conformado por 4 cabañas, a desarrollarse en el predio con FMI número 018-190406, ubicado en la vereda Palmira, del municipio de El Peñol - Antioquia.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento descrito a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u> x </u>	Primario: <u> x </u>	Secundario: <u> x </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: ¿Cuál?: <u> </u>			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD PALMIRA 1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	14'	15.91"	6°	16'	13.11"	2044
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas individual	Tanque troncocónico con capacidad de 100 L Su finalidad es impedir que las aguas con altos contenidos de grasas, detergentes y sólidos lleguen a las unidades posteriores de tratamiento y así evitar obstrucciones.						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente - Fafa.	Tanque séptico y Filtro anaerobio de flujo ascendente – Fafa, integrado cilíndrico horizontal de 3 cavidades con volumen de 3000 L Tanque séptico: en esta unidad se efectúan las siguientes funciones básicas: retención, sedimentación y tratamiento anaerobio. Fafa: es un sistema utilizado en la reducción de materia orgánica disuelta						
Manejo de Lodos	Gestor externo	Recolección por parte de empresa externa						

Datos de los vertimientos-ARD

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): Qmd:.0.02 QMH: 0.04	Doméstico	Intermitente	24(horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75°	14'	15.72"	6°	16'	13.19"	2043

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado por el señor **VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: Acoger el Plan de cierre y abandono del área de infiltración del vertimiento, dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**, o quien haga sus veces, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a lo siguiente:

1. El sistema de tratamiento de aguas residuales deberá contar con la respectiva caja a la salida para efectos de toma de muestras.
2. Informar a la Corporación una vez se encuentre instalado el STARD y en operación, aportando las evidencias respectivas.
3. Realizar de forma **bienal (cada 2 años)** caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros establecidos en la Resolución 0699 del 2021 "por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", artículo 4 tabla 1, categoría III.
4. **Anualmente** presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS

ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARÁGRAFO CUARTO. Garantizar en todo momento que el tratamiento de las ARD se realice bajo los parámetros de diseño de los STARD, y, por ende, el cumplimiento normativo de la Resolución No. 0699 de 2021, para lo que se deben realizar labores de mantenimiento periódico al sistema.

PARÁGRAFO QUINTO: ADVERTIR al interesado, que de acuerdo a las características de percolación del área del vertimiento se permite el vertimiento de origen doméstico, sin embargo, se deberá evitar que en el área del campo de infiltración propuesto se realicen otras actividades (parqueo, ganadería, entre otras), con el fin de evitar la compactación del suelo, y así impedir que se generen problemas de encharcamientos u olores ofensivos.

5. Presentar certificados de disposición final de las ARD resultantes de los mantenimientos de las unidades sanitarias móviles para la etapa constructiva del proyecto. Se recuerda que las empresas que realicen estas labores deben contar con los permisos y autorizaciones respectivas

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al señor **VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

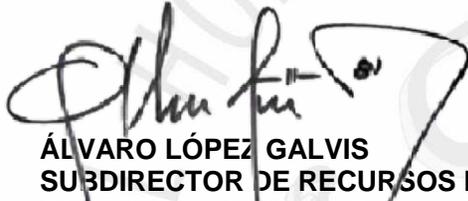
ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **VICTOR ALFONSO PATIÑO RIOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogado V Peña / Fecha: 01/09/2025 - Grupo de Recurso Hídrico.

Técnico. A De Los Ríos

Expediente: 055410444664

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Asunto: RESOLUCIÓN N 055410444664 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Motivo: RESOLUCIÓN N 055410444664 SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES
Fecha firma: 02/09/2025
Correo electrónico: alopezg@cornare.gov.co
Nombre de usuario: ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
ID transacción: b47de012-72c7-4af9-b7e9-6aeb73f5abba



COPIA CONTROLADA